



RESOLUCIÓN N° 211.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICA Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 006, DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2017”.

-1-

Asunción, 31 de Marzo del 2020

VISTO:

El Memorando DICA0 N° 71/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, presentada por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica; el Dictamen N° 256/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DICA0 N° 71/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica solicita la aprobación de las actualizaciones de requisitos para la certificación de personas Físicas y/o Jurídicas con interés en exportar granos de sésamo al Japón, a fin de dar cumplimiento a las exigencias del mercado japonés ante la detección de residuos de CARBARIL superior al Límite Máximo de Residuo (LMR), establecido en lotes de sésamo exportados al mencionado país y el sistema de inspección en la importación por parte del mismo; remitiendo así, su proyecto de resolución a consideración *“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICA Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 006, DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2017”*, emitiendo su parecer técnico, en la necesidad de actualizar dicho Reglamento Técnico.

Que, la Resolución SENAVE N° 554/15 *“POR LA CUAL SE PROHIBE EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A BASE DE CARBARIL, EN TODAS LAS ETAPAS DE LA PRODUCCIÓN Y MANEJO POST COSECHA DEL SÉSAMO (*Sesamum indicum*)”* de fecha 30 de julio de 2015, se resuelve:

Artículo 2° *“ESTABLECER, que en todas las etiquetas de los productos fitosanitarios a base de Carbaril, sea incluida la leyenda “PROHIBIDO SU USO EN EL CULTIVO DE SÉSAMO”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 4°.- *“El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”. Y en su artículo 5° expresa: “Los objetivos generales del SENAVE serán: ... b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y*





RESOLUCIÓN N° 211.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICA Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 006, DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2017”.

-2-

reglamentarias”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ... b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente; d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de límites máximos permitidos*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que asegurarán su cumplimiento; l) certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación; ...q) contribuir al establecimiento de niveles máximos de tolerancia residual de los productos fitosanitarios en productos y subproductos de origen vegetal; como también lo expresa en su Art. 13° “Son atribuciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: k) establecer los conceptos y montos a percibir por el SENAVE por la prestación de servicios, estimados en base a los precios de mercado, l) dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, ante los antecedentes de detección de residuos de carbaril en lotes de sésamo exportados al Japón, el SENAVE adopta las medidas necesarias en cumplimiento a las sugerencias del país importador, velando por la política agro-productiva del Estado y contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, como se establece en su misión.

Que, consta en el Expediente MEI N° 37/173/2020, el correo Institucional ZIMBRA, donde la Cámara Paraguaya de Exportadores de Sésamo (CAPEXSE), emite su parecer favorable al proyecto de Resolución elevado por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica.

Que, por Providencia N° 371/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 256/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica donde



RESOLUCIÓN N° 211.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICA Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 006, DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2017”.

-3-

dictamina que no existe impedimento legal para que la Máxima Autoridad Institucional emita una Resolución por la cual se actualizan los requisitos para la certificación de personas Físicas y/o Jurídicas exportadoras de Sésamo que implementan el Sistema de no uso de CARBARIL, todo ello de acuerdo al proyecto de resolución presentado por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, obrante en fs. 22 al 37 del expediente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER que las personas físicas y/o jurídicas exportadoras de sésamo que solicitan certificación para exportar dicho producto al Japón, deben enmarcarse dentro de los lineamientos establecidos en la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- ESTABLECER que para acceder a la certificación, las personas físicas y/o jurídicas exportadoras y acopiadoras de sésamo deben estar registradas en el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA), es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- DISPONER que el registro y certificación de las personas físicas y/o jurídicas exportadoras y acopiadoras de sésamo será de carácter voluntario y se realizará mediante una solicitud presentada por el interesado ante el SENAVE.

Artículo 6°.- DISPONER que el SENAVE realizará inspecciones constantes y aleatorias, con el apoyo de los funcionarios de las Oficinas Regionales y de la Dirección de Laboratorio, a las personas físicas y/o jurídicas exportadoras, y a los acopiadores y productores de sésamo.

Artículo 7°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 006/17 “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL*”, de fecha 05 de enero de 2017





RESOLUCIÓN N° 211.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICA Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 006, DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2017”.

-4-

Artículo 8°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 9°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CAMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc





RESOLUCIÓN N° 211.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICA Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 006, DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2017”.

-5-

ANEXO I

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL.

1. OBJETIVO.

Establecer los requisitos para la certificación de personas físicas y/o jurídicas exportadoras de sésamo que implementan el sistema de no uso de carbaril.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La certificación será otorgada a las personas físicas y/o jurídicas exportadoras de granos comerciales de sésamo, interesadas en exportar al Japón, bajo la modalidad contemplada en esta resolución y será de carácter voluntario.

3. RESPONSABLES.

El SENAVE, a través de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICAQ) será responsable de la implementación de este procedimiento con apoyo de las Dirección de Oficinas Regionales (DOR) y la Dirección de Laboratorios (DL), recayendo la coordinación de las tareas en la DICAQ.

4. SIGLAS Y DEFINICIONES.

- 4.1 **DCIV:** Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales.
- 4.2 **DICAQ:** Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica.
- 4.3 **DL:** Dirección de Laboratorio.
- 4.4 **LMR:** Límite máximo de residuo.
- 4.5 **MEU:** Mesa de entrada única.
- 4.6 **DOR:** Dirección de Oficinas Regionales.
- 4.7 **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 4.8 **Acopiar:** reunir la producción de pequeños productores para que puedan competir en cantidad y calidad en los mercados.
- 4.8 **Acopiador:** persona física o jurídica dedicada a la colecta de granos de sésamo en un sitio o local con la finalidad de su entrega para el procesamiento, exportación, comercialización, etc.
- 4.9 **Carbaril:** compuesto químico perteneciente a la familia de los carbamatos, empleado fundamentalmente como plaguicida.
- 4.10 **Inspección:** evaluación de la conformidad por medio de observación y dictamen, acompañada cuando sea apropiado por medición, ensayo/prueba o comparación con patrones.





RESOLUCIÓN N° 211.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICA Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 006, DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2017”.

-6-

4.11 Límite máximo de residuo: es la concentración máxima de residuos de un plaguicida (expresada en mg/kg), que se permite en la superficie o la parte interna de productos para consumo humano y de piensos.

4.12 Medida correctiva: acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación indeseable.

4.13 Sub acopiador: persona física dedicada al acopio de granos de sésamo para su posterior comercialización a un acopiador.

4.14 Vigilancia: sistema establecido para coleccionar y registrar información sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco de la certificación.

5. PROCESO DE CERTIFICACIÓN.

5.1 Solicitud de la persona física y/o jurídica exportadora.

La persona física y/o jurídica exportadora manifestará su interés de certificar como entidad que aplica el sistema de no uso de carbaril ante el SENAVE, y para la obtención de la certificación deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.1.1 Requisitos para personas físicas y/o jurídicas exportadoras.

- Formulario de solicitud (anexo II).*
- Contar con 20 Ensayos de Residuos de Plaguicidas en Sésamo para exportación a Japón. Las mismas deben encontrarse libres de detecciones de Carbaril (no se necesita presentar los resultados de análisis, ya que las mismas obran en la base de datos de la DICAQ)
- Listado de acopiadores registrados formato impreso y digital (Anexo V).*
- En caso de compras directas del productor las personas físicas y/o jurídicas exportadoras presentaran Fichas de productores con compromiso firmado (Anexo VI).
- Copia autenticada del documento que acredite la representación legal del solicitante.
- Certificado de cumplimiento tributario.*
- Listado de técnicos.
- Registros de capacitaciones por parte de las empresas exportadoras a productores en temas relacionados a la certificación (Presentar planilla de asistencias, registros u otros documentos que demuestre la realización de las capacitaciones).
- Ubicación geográfica de la persona física y/o jurídica exportadora, y sus plantas de acopio.
- Copia de factura de pago de tasa.

Las personas físicas y/o jurídicas exportadoras presentarán los requisitos en Mesa de Entrada de la institución, con una nota firmada por el representante legal y dirigida al presidente del SENAVE en carácter de Declaración Jurada. Además, deberán cargar los datos en la web del Senave en el apartado *Solicitud de Registro en línea*.

En caso de que la empresa incorpore productores o acopiadores durante la cosecha, deberá llenar el formulario ANEXO IV e informar inmediatamente a la DICAQ.



RESOLUCIÓN N° 211.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICA Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 006, DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2017”.

-7-

**Renovar documentaciones cada año.*

5.2 Registro de acopiadores de granos de sésamo.

Formarán parte de este registro las personas que se dediquen al acopio primario de sésamo y su posterior entrega a las personas físicas y/o jurídicas exportadoras certificadas o en proceso de certificación.

5.2.1 Requisitos para el registro de acopiadores de granos de sésamo.

- Formulario de solicitud y firma de compromiso de no uso de carbaril (Anexo IV).
- Copia autenticada de cédula de identidad o RUC.
- Listado de sub acopiadores con compromiso de no uso de carbaril en caso de que cuente con esta figura (Anexo V).*
- Fichas de productores con compromiso firmado según Anexo VI.*

Los acopiadores presentaran los requisitos en mesa de entrada de la institución, con una nota firmada y dirigida al presidente del SENAVE, con carácter de declaración jurada.

**Renovar documentaciones cada año.*

6. DISPONIBILIDAD DE FORMULARIOS.

Los formularios estarán disponibles en:

- La página web, <http://www.senave.gov.py/>
- Oficinas regionales.
- Oficina de la DICA (Luis Alberto de Herrera esq. Fulgencio Yegros. Edificio Inter Express, Piso 17).
- Para registro del acopiador y exportador en la plataforma en línea (Solicitudes de Registros en línea).
<http://secure.senave.gov.py:8443/LoginSenave/servlet/com.sisemweb33.loginsenave>

Igualmente, podrán ser solicitados vía correo electrónico a la oficina regional respectiva o a la DICA.

7. VALIDEZ.

La validez de los certificados de persona física y/o jurídica exportadora será de dos años contados a partir de su emisión, mientras que el de registro de acopiadores su duración tendrá tiempo indefinido.

8. SUSPENSIÓN DE LAS CERTIFICACIONES.

Las certificaciones podrán ser suspendidas:



RESOLUCIÓN N° 211.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICA Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 006, DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2017”.

-8-

- a. En caso que los organismos oficiales del Japón detecten algún lote con residuo de carbaril superior al LMR establecido por los mismos.
- b. En caso que las personas físicas y/o jurídicas exportadoras no apliquen de manera efectiva las medidas correctivas recomendadas por el SENAVE.

**ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**





RESOLUCIÓN N° 211.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICA Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 006, DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2017”.

-9-

ANEXO II

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL.

.....,de..... de 20.....
(Ciudad, día, mes y año)

Señor,

.....
Presidente del SENAVE
Asunción, Paraguay

El/la que suscribe de nacionalidad con N° de documento de identidad....., en su carácter de de la Persona física y/o jurídica exportadora se dirige a Usted, solicitando la certificación como persona física y/o jurídica exportadora de sésamo, con la implementación del sistema de no-uso de carbaril, con el compromiso de cumplir con lo establecido en la Resolución N° 554/15 “*Por el Cual se prohíbe el uso de productos fitosanitarios a base de carbaril en todas las etapas de producción y manejo pos cosecha de sésamo (Sesamum indicum)*” y demás reglamentos relacionados a ésta certificación.

Atentamente,

Firma y sello:.....

Aclaración:.....

Representante legal de la persona física y/o jurídica exportadora



**ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



RESOLUCIÓN N° 211.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICA Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 006, DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2017”.

-10-

ANEXO III

LISTA DE ACOPIADORES CON COMPROMISO DE NO USO DE CARBARIL

La persona física y/o jurídica exportadora se compromete a recibir y exportar a Japón solamente aquellas cargas de sésamo en bolsas nuevas que provengan de los acopiadores listados abajo.

N° C.I.	Nombre	Apellido	Departamento	Distrito	Compañía	Acopiador	Superficie sembrada	Variedad



**ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



RESOLUCIÓN N° 211.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICA Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 006, DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2017”.

**-11-
ANEXO IV**

**SOLICITUD DE REGISTRO DE ACOPIADOR EN EL MARCO DE LA
CERTIFICACIÓN**

.....,de..... del 20.....
(Ciudad, día, mes y año)

Señor,

.....
Presidente del SENAVE
Asunción, Paraguay

El/la que suscribe de nacionalidad
..... con Cédula de Identidad N°, en su
carácter de acopiador de sésamo, se dirige a Usted, solicitando el registro correspondiente, con el
compromiso de recibir y entregar sésamo en bolsas nuevas, no utilizar carbaril durante la guarda
del producto y la divulgación permanente de este requisito sub acopiadores y productores.
Se adjuntan fichas de.....(cantidad) productores comprometidos a dar cumplimiento al no uso
de carbaril.

Atentamente,

Firma:.....
Aclaración:.....

**ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**





RESOLUCIÓN N° 211.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICA Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 006, DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2017”.

-12-

ANEXO V

LISTA DE SUB ACOPIADORES CON COMPROMISO DE NO USO DE CARBARIL

Los sub acopiadores abajo firmantes se comprometen a recibir y entregar sésamo en bolsas nuevas y a no utilizar carbaril durante el acopio de sésamo:

Nombre y Apellido	Departamento/ Distrito donde acopia.	Cantidad de productores de los cuales acopia	Firma	Fecha

Se adjunta la lista de fichas de productores de cada sub acopiador.

**ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



RESOLUCIÓN N° 211.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICA Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 006, DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2017”.

-13-
ANEXO VI

Ficha del Productor

Nombre	
Apellido	
C.I.N°	
Departamento	
Distrito	
Compañía	
Superficie Sembrada	
Variedad	

Me comprometo a cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 554/15 *“Por el Cual se Prohíbe el uso de productos fitosanitarios a base de carbaril en todas las etapas de producción y manejo pos cosecha de sésamo (*Sesamum indicum*)”*; así como a participar de las actividades de capacitación relacionadas al tema.

Firma:.....
Aclaración:.....

**ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

